



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3494

Aprobada en 1ª Vuelta: 14/12/2000 - B.Inf. 87/2000

Sancionada: 29/12/2000

Promulgada: 29/12/2000 - Decreto: 1895/2000

Boletín Oficial: 04/01/2001 - Nú: 3848

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Créase en la Provincia de Río Negro la Comisión Provincial por la Memoria -COPROME-.

Artículo 2º.- La Comisión Provincial por la Memoria tendrá como objetivo fundamental evaluar, planificar e implementar el funcionamiento de un ámbito destinado a:

- a) Recuperar las investigaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos creada por decreto n° 375/84 y reelaborar el informe final de la misma.
- b) Promover la edición de un libro para lograr la difusión del mismo.
- c) Proponer acciones para que desde los ámbitos oficiales provinciales, en particular el educativo se contribuya a la construcción de la memoria colectiva y monitorear la concreción de las mismas.
- d) Estimular las acciones que desde la comunidad se realicen para reforzar la búsqueda de la verdad y la justicia.
- e) Manifestar contra la impunidad e injusticia.
- f) Colaborar con comisiones provinciales similares, creadas en otras provincias.
- g) Emitir informes y documentos que permitan conocer y divulgar las acciones que realice.
- h) Colaborar con los juicios de la verdad, especialmente con el que se desarrolla en la Cámara Federal de Bahía



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Blanca.

Artículo 3°.- La COPROME estará integrada de la siguiente forma:

- a) Poder Legislativo: un (1) representante de cada uno de los bloques que componen la Legislatura de Río Negro.
- b) Poder Ejecutivo: tres (3) representantes de los Ministerios de Gobierno, de Salud y Desarrollo Social y de Educación y Cultura.
- c) Poder Judicial: un (1) representante.

Artículo 4°.- Acompañará el accionar de la COPROME, un Consejo Honorario Asesor, cuyos integrantes:

- a) Serán designados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.
- b) Perteneecerán a las siguientes organizaciones:
 - 1.- Derechos Humanos de la Comunidad.
 - 2.- Distintos credos confesionales del ámbito provincial.
 - 3.- Personalidades destacadas en la práctica y defensa de los derechos humanos.
 - 4.- Universidad Nacional del Comahue.
 - 5.- Abuelas y Madres de Plaza de Mayo.
 - 6.- Agrupación Hijos de Río Negro y Neuquén.
 - 7.- Sindicatos reconocidos a nivel provincial.
- c) Se invitará especialmente al Obispo Emérito de Viedma Presbítero Miguel Esteban Hesayne, a Noemí Fiorito de Labrone, a Stella Maris Soldavini de Ruberti y a Hugo Piucill.

Artículo 5°.- La COPROME dictará su propio reglamento interno, designará un (1) Presidente que la representará y adoptará decisiones por simple mayoría.

Artículo 6°.- La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.